

## **DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA JUVENTUD DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 12 de febrero de 2007, emite el siguiente Dictamen.*

### **I.- ANTECEDENTES**

El día 11 de enero de 2007 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Ilmo. Sr. Director General del Institut Valencià de la Joventut, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo al Anteproyecto de Ley de la Juventud de la Comunitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, punto 1, apartado a) de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana.

De forma inmediata el Presidente del CES-CV convocó la Comisión de Políticas de Protección Social, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen, según dispone el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité.

A petición de la citada Comisión se solicitó al Director General de la Joventut la documentación que a continuación se detalla y que fue remitida al CES-CV:

1. Informe sobre la necesidad y oportunidad de la elaboración de la Ley de la Juventud.
2. Informe sobre las alegaciones de las subsecretarías de las Consellerías.
3. Informe sobre la audiencia a organizaciones y asociaciones representativas de los intereses de la juventud.
4. Memoria económica del borrador del Anteproyecto de Ley de la Juventud de la Comunitat Valenciana.
5. Informe de la Dirección General de Presupuestos y Gastos de la Consellería de Economía y Hacienda.
6. Informe de la Intervención General.
7. Informe de la Subsecretaría de la Consellería de Bienestar Social

Los días 24 de enero y 5 de febrero en Valencia, se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Políticas de Protección Social, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley de la Juventud de la Comunitat Valenciana, que fue elevado al Pleno del día 12 de febrero de 2007 y aprobado por unanimidad, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

## II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de: Exposición de Motivos, Título Preliminar y otros 4 Títulos, 72 Artículos, 6 Disposiciones Adicionales, Disposición Derogatoria Única y 2 Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos** se recoge que los cambios experimentados por la realidad juvenil en los últimos años hace necesaria la elaboración de una nueva normativa que englobe la tradición legislativa anterior, adaptándola a las nuevas exigencias que los y las jóvenes demandan y que les dote de una política de juventud que dé respuestas desde una perspectiva global e integradora, implicando a la totalidad de las consellerías de la Generalitat, al resto de administraciones públicas y a los y las jóvenes.

El **Título Preliminar “Disposiciones Generales”** (artículos 1 a 3) delimita el objeto y ámbito de aplicación de la Ley y establece los principios rectores que inspiran su articulado.

El **Título I “Derechos de la juventud en la Comunidad Valenciana”**, comprende los artículos 4 a 8 y contiene los derechos de la juventud valenciana, haciendo una mención especial al fomento del ejercicio de asociarse.

El **Título II “Políticas integrales de juventud”**, se divide en 15 Capítulos e incluye los artículos 9 a 44 y regula el acceso a la vivienda, al empleo, la presencia de la juventud en la actividad investigadora, la permanencia de los jóvenes en el mundo rural, la formación integral de la juventud, los servicios de información juveniles, la garantía y promoción de la salud de los jóvenes y el desarrollo de las medidas de prevención en esta materia, la seguridad vial, la igualdad de oportunidades entre las y los jóvenes y la integración social de los jóvenes con discapacidad o en situación de exclusión social. También contiene la regulación del acceso de los jóvenes a las manifestaciones culturales y la promoción de la cultura y la lengua valenciana. Así mismo, regula el tiempo libre, el ocio, el deporte y el turismo juveniles. En los capítulos XIII y XIV se regula la participación juvenil y se enumeran las formas organizativas de participación de los jóvenes en la vida social, política, educativa, económica y cultural de nuestra Comunitat. Por último, en el capítulo XV, se dispone la incorporación a la Administración de la Generalitat de las medidas necesarias para simplificar los procedimientos administrativos en los que sean interesados los jóvenes o las entidades que los representan.

El **Título III “De la organización e instrumentación en materia de juventud”**, se estructura en 4 Capítulos (artículos 45 a 66), y se dedica a la ordenación de las competencias de la Generalitat en materia de juventud, atribuyéndose al Institut Valencià de la Joventut la ejecución de las políticas juveniles y creándose el Observatori Valencià de la Joventut como órgano técnico consultivo en dicha materia.

El **Título IV “Financiación de las políticas juveniles”**, dividido en 3 Capítulos, comprende los artículos 67 a 72, regula la financiación de las políticas juveniles, con especial referencia a la financiación de los planes integrales de juventud y de las formas organizadas de participación juvenil.

Las **Disposiciones Adicionales Primera, Segunda, Tercera y Cuarta** modifican la Ley 8/1989, de 26 de diciembre, de participación juvenil.

La **Disposición Adicional Quinta** establece que la Generalitat podrá articular en el ejercicio de sus competencias en materia normativa y fiscal, medidas tendentes a simplificar el marco general correspondiente a las formas organizativas de participación juvenil como medida de apoyo y fomento del tejido asociativo.

La **Disposición Adicional Sexta** dispone la forma en que han de satisfacerse las transferencias que hayan de realizarse, como consecuencia de subvenciones u otras ayudas a conceder por el Institut Valencià de la Joventut, a las entidades que tengan la consideración de formas organizadas de participación juvenil.

La **Disposición Derogatoria Única** recoge la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley y, en concreto, la Ley 4/1989, de 26 de junio, sobre el Institut Valencià de la Joventut.

La **Disposición Final Primera** autoriza al Consell de la Generalitat Valenciana para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en ejecución y desarrollo de la presente Ley.

La **Disposición Final Segunda** establece la entrada en vigor de la Ley el mismo día de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

### **III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

Al igual que se ha venido recogiendo en dictámenes anteriores, el CES-CV considera que el texto normativo debería ajustar su terminología a los criterios de perspectiva de género.

De igual modo, el Comité propone una revisión del texto de la Ley, al haberse observado en su articulado ciertos errores o disparidades gramaticales de concordancia.

Por otra parte, el CES-CV ha observado que en distintas partes del articulado de la Ley, entre otros artículo 30.2 y artículo 31, aparecen recogidos derechos para el colectivo menores de 14 años, no siendo éste el lugar donde deberían figurar sino en la correspondiente Ley de Protección para la Infancia y Adolescencia, la cual también fue objeto de dictamen por parte de este organismo.

#### IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

##### **Artículo 5: Derechos de la juventud valenciana.**

El CES-CV quiere llamar la atención sobre la distinción que se hace en la ley del término “monte”, separándolo del medio natural, tal y como puede observarse en el apartado “1” de este artículo y también en el artículo 31, “uso educativo del monte y del medio natural”.

##### **Artículo 11: Nuevas tipologías de vivienda joven.**

El CES-CV entiende que los principios de accesibilidad, bioclimatismo, eficacia energética, sostenibilidad y respeto a su entorno medioambiental y urbano, deberían estar presentes en la política de vivienda para todos los colectivos, y no únicamente para los jóvenes, como se refleja en la redacción de este artículo.

##### **Artículo 14: De las políticas de empleo para jóvenes de la Comunitat Valenciana.**

El Comité, si bien es consciente de la importancia de la economía social, considera que debería desaparecer del apartado a), punto primero, de este artículo la referencia que se hace a la misma.

Asimismo, el CES-CV sugiere cambiar la expresión “supresión de la pobreza”, recogido en el apartado b) de este artículo, por el de “desaparición de la pobreza”.

Por otra parte, y en relación con el apartado “h” del punto 2 de este artículo, el CES-CV propone utilizar el término “fomentar” en lugar de “reforzar”, en sintonía con los demás apartados del punto 2.

##### **Artículo 21: Derecho a la salud.**

El CES-CV considera que el término “salud pública” debe entenderse como “sanidad pública”, siendo éste más correcto, por lo que sugiere su modificación.

##### **Artículo 37: Formas organizadas de participación juvenil.**

En relación al apartado “d” de este artículo, el CES-CV sugiere que, además de las formas organizadas de participación juvenil recogidas en él, se incluya también a las organizaciones juveniles empresariales.

**V.- CONCLUSIONES**

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Anteproyecto de Ley de la Juventud de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.

Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*

La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*

## VOTO PARTICULAR

DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO I, REPRESENTANTES DE CC.OO-P.V. Y UGT-P.V., **AL DICTAMEN DEL CES-C.V.**, APROBADO POR EL PLENO ORDINARIO CELEBRADO EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2007, RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA JUVENTUD DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Al amparo de lo dispuesto en el Artículo 34 del Reglamento del CES-C.V., se presenta el siguiente **Voto Particular** en contra del dictamen arriba indicado.

### FUNDAMENTOS

El presente Voto Particular se fundamenta en la no inclusión en el Dictamen de las siguientes enmiendas de carácter parcial, presentadas reglamentariamente en forma y plazo, al no haber sido aprobadas por el Pleno Ordinario celebrado el día 12 de febrero y que consideramos necesarias para la mejora del anteproyecto de ley citado.

#### **Observaciones de carácter general:**

De las informaciones que aparecen en la Memoria Económica y Adenda posterior, enviadas al CES CV, así como de la constatación de que el Proyecto de Ley da un importante impulso a las políticas de juventud desde un punto de vista integral y transversal en todas las políticas que desarrolla el Gobierno Valenciano; el CES CV no comprende como se pueden llevar a la práctica afirmando – como aparece en la documentación anteriormente citada- que no supondrá un incremento del gasto.

Desde la ampliación de posibles jóvenes beneficiarios (14-35 años); la creación del Observatori Valencia de la Joventut; como finalmente la Ventanilla Única Jove, el CES CV entiende necesario un coste adicional al actual, para la correcta implementación de nuevas políticas y nuevas estructuras.

### CONCLUSIÓN

Sin menoscabo de la coincidencia con el resto de observaciones que aparecen en el Dictamen aprobado por el CES-C.V., al no contemplar los aspectos referidos, en nuestra opinión esenciales, acabados de manifestar, emitimos el presente VOTO PARTICULAR en la forma y plazo reglamentarios, en contra del citado Dictamen.

Por los Miembros del Grupo I (UGT PV y CCOO PV) del CES-CV, en Castellón a 12 de Febrero del 2007.

Por UGT-PV  
Constantino Calero Vaquerizo

Por CCOO-PV  
Juan Ortega Alborch